

convenio escrito, sean consideradas como incluidas en el mismo acto. Las partes dan tácitamente su consentimiento á un acuerdo concertado con facultad imperfecta, siempre que obren como si tal acuerdo hubiese sido estipulado regularmente» (1).

La lengua latina sirvió por mucho tiempo para las comunicaciones diplomáticas; pero desde el siglo XVI la sustituyó la francesa, sin ser obligatoria. El gobierno otomano tiene todavía la pretensión de usar la lengua turca en los tratados diplomáticos; pero en este caso cada una de las partes firma el tratado y su traducción correspondiente. El estilo debe ser grave, uniendo la precisión á la claridad, pero sin pretensiones oratorias.

La terminación de los tratados se verifica algunas veces con la ayuda de una ó más potencias:

1.º Mediante los buenos oficios de cualquier potencia que los ofrezca por iniciativa espontánea ó á petición de las partes interesadas, ó, en fin, por alguna obligación contraída anteriormente. Estos buenos oficios no ocasionan ninguna responsabilidad, si no hay nada dispuesto en contrario;

2.º Por una mediación propiamente dicha, cuando una potencia con el consentimiento de las partes interesadas interviene de una manera regular en las negociaciones, de modo que por su mediación se hagan las proposiciones y se den las explicaciones. Ninguna potencia puede imponer su mediación, porque una mediación armada es contraria al derecho de gentes. La mediación termina por la conclusión del tratado ó por la ruptura de las negociaciones;

3.º Una potencia cualquiera puede adherirse á un tratado ya concluído por un acta en forma, ó como parte principal para aceptar estipulaciones que á ella se refieran, ó para renunciar á excepciones contra cualquier disposición que algún día pudiera perjudicar á sus intereses, ó por simple cortesía para dar mayor solemnidad al tratado.

Fuera de los casos indicados, un convenio internacional no produce efecto sino entre las partes contratantes. Para la inter-

(1) Wheaton, *Elements de droit international*, vol. I, pág. 228.

pretación de los tratados se aplican las reglas del derecho común, esto es, la buena fe y la lógica. Cuando una cláusula puede entenderse de dos maneras, es necesario tomarla en su significación menos onerosa. Lo que se deduce como una consecuencia necesaria, puede considerarse como tácitamente comprendido; y si surgen incidentes nuevos é idénticos, puede aplicarse el tratado por analogía, excepto si ha sido terminantemente limitado á los casos expresados.

Hay obligaciones que resultan de hechos lícitos é ilícitos, á semejanza de los cuasi-contratos y de los cuasi-delitos en el derecho común. En el derecho internacional no existen delitos en el significado del derecho público interior, sino ofensas hechas á los derechos fundamentales de personas protegidas por las leyes de otro Estado y que exigen una reparación. La reparación consiste en una indemnización ofrecida á la parte ofendida ó en explicaciones, disculpas, etc. Hay hechos absolutamente punibles, como la piratería, que consiste en la captura y apropiación de las naves y de los objetos que en ellas se encuentran, con un fin de lucro y sin mandato de un gobierno responsable. Los piratas sorprendidos en flagrante, ó que hayan hecho uso de sus armas, incurren en la pena capital y son juzgados con arreglo á las leyes de la potencia que los ha cogido.

Los medios de asegurar la ejecución de los tratados son la cláusula de daños y perjuicios, los rehenes ó la prenda de cosas muebles (poco usado), la garantía de una tercera potencia, y lo que es más común, la ocupación de una parte del territorio ó de fortalezas determinadas. En el caso de garantía de una tercera potencia, el garante no está obligado más que á prestar la asistencia prometida para la ejecución del tratado; pero si á pesar de sus esfuerzos no lograrse el fin, no estaría obligado á indemnización de ninguna clase. En este caso la garantía no equivale á caución. Antiguamente se hacían intervenir como garantes, con el nombre de *warrandi conservatores pacis*, á los más poderosos vasallos de un soberano. Como medio eficaz se usaba el juramento, según se observa en el tratado de Verdun de 1843 y en el celebrado entre Suiza y Francia en 1777. La abolición de la feudalidad y la debilitación del sentimiento religioso han he-

cho caer en desuso estas dos maneras de asegurar la ejecución de los tratados.

Antes de ver cómo se extinguen los tratados, examinaremos las diversas opiniones de los escritores acerca de su eficacia. Algunos quieren sostener que en todo tratado queda sobreentendida la cláusula *rebus sic stantibus*, y que por consiguiente es lícito apartarse de ellos: 1.º Si sobreviene una causa justa y regular; 2.º Si las cosas volvieren al estado del que nunca debieron separarse; 3.º Si ha concluído el motivo del pacto; 4.º Si lo exige así la necesidad ó la utilidad del Estado. Esta última doctrina es muy cómoda, pues deja al arbitrio del contratante el observar ó no el tratado. Pinheiro Ferreira en sus notas á Vattel expone con este motivo una teoría especiosa. «La naturaleza de los tratados entre los gobiernos, dice, no puede reglamentarse por los mismos principios que los contratos entre los particulares. Los gobiernos no tratan en su propio nombre, sino en el de la nación que representan. Por tanto, mientras la nación que dió su consentimiento esté en el mismo estado y las circunstancias que se tuvieron en cuenta al hacer el tratado no cambién, la nación está obligada á sujetarse á él; pero si después una generación nueva, heredera de los derechos y de los deberes de la que contrató, reconoce que hubo sorpresa ó violencia, ó que el convenio, justo en un principio, se convierte ahora en su daño, no está obligada á cumplirlo. En vano objetará la otra parte contratante que sus antepasados suscribieron el convenio también en nombre de la posteridad. La generación presente podrá responder que nadie está autorizado á contratar en nombre de un tercero, el cual no ha conferido ni podido conferir el mandato de aceptar condiciones duras y desventajosas. Lo más que la otra parte contratante podrá reclamar, continúa el mismo autor, es que por un nuevo convenio dirigido á anular el primero, se dividan los daños, como se hubieran dividido los beneficios, si el tratado hecho por los antepasados continuara siendo útil, soportando juntos los efectos de la imprudencia de sus padres ó de los cambios que el tiempo ha producido en sus relaciones. Hay error evidente confundiendo la identidad nacional con la individual, porque esta expresión se aplica en sentido

figurado á un pueblo, cuando se trata de dos épocas lejanas. El individuo es en realidad siempre idénticamente el mismo; un pueblo conserva el mismo nombre, habita las mismas regiones, pero no es el que ha contratado.»

Es fácil refutar al eximio autor, reflexionando que no puede existir diferencia alguna en el vínculo jurídico establecido entre distintas generaciones, tanto en el derecho privado como en el público, verificándose de la misma manera la transmisión de los derechos y de los deberes, para no comenzar de nuevo el trabajo social. En la hipótesis de un tratado con vicio de error ó de violencia no es necesario esperar á una nueva generación, puesto que no existe jurídicamente y es anulable desde el primer momento. Por el contrario, cuando no faltan derechos fundamentales, inalienables é imprescriptibles, y reúnen las partes las condiciones necesarias para poder contratar, los convenios deben conservar siempre su eficacia. En apoyo de esta opinión transcribimos las siguientes palabras de Hautefeuille: «Los tratados, dice, son en general obligatorios para los pueblos que los han aceptado; pero no tienen esta cualidad de un modo absoluto. El tratado desigual y también el igual, que contengan la cesión ó el abandono gratuito de un derecho natural esencial, faltando el cual no podría subsistir una nación, como por ejemplo la independencia, aun parcial, no son obligatorios. Son ejecutados mientras dura el concurso de las dos voluntades, pero ambas partes tienen el derecho de romperlos en cuanto concierne al abandono ó cesión del derecho esencial, previniendo de ello á la otra parte y denunciando el tratado. La razón de la ineficacia de estos tratados es, que los derechos naturales de esta cualidad son inalienables, ó para servirme de una expresión del derecho civil, están fuera del comercio. Los tratados desiguales que no contengan ningún atentado contra los derechos esenciales y terminen para un tiempo determinado, son obligatorios por todo el tiempo establecido. Pero si no se ha pactado término, la parte que fué obligada por las circunstancias á dar su consentimiento, puede eximirse de él siempre, guardando las formas debidas. Lo mismo se dice aun de los tratados iguales, en los que los derechos naturales esenciales han sido respetados y se refieren á los intere-

ses privados y secundarios de los pueblos; éstos son obligatorios por el tiempo convenido; pero si no se ha fijado término alguno, aun cuando sean declarados perpetuos, no duran sino mientras dure la voluntad que les dió origen, sirviendo la estipulación de perpetuidad únicamente para evitar la precisión de renovarlos. También los tratados desiguales que contengan cesiones territoriales, que estipulen indemnizaciones pecuniarias ó condiciones cuyo objeto sea un hecho cierto y determinado, son siempre obligatorios, en el sentido de que no solamente deben ser ejecutados en el término convenido, sino que, aun siéndolo, no se pueda volver sobre los hechos realizados en virtud del convenio. Por último, los tratados que se limiten á reclamar las disposiciones de la ley primitiva, á comprobar, á recordar los derechos que ésta confiere á los pueblos y á reglamentar su ejercicio entre las naciones contratantes, son siempre obligatorios, no solamente para el tiempo establecido por las partes, sino para toda su duración, aunque no se haya fijado ningún término; esto es, hasta el momento en que las naciones, de común acuerdo, no hayan modificado las disposiciones relativas á la ejecución. Es fácil comprender la razón de esta diferencia: la ley natural por su misma naturaleza es siempre obligatoria. Los tratados que reclaman sus disposiciones y reglamentan su aplicación deben necesariamente tener la misma perpetuidad, pues aunque terminaran los principios que los informan no dejarían de estar en vigor (1).

Los tratados concluyen:

- 1.º Por su completa ejecución, si no comprenden prestaciones permanentes;
- 2.º Por la renuncia de las partes interesadas;
- 3.º Por el cumplimiento de la condición resolutoria ó por transcurrir el término fijado;
- 4.º Por la destrucción de la cosa, objeto del contrato, cuando no haya sido ocasionada por ninguna de las partes;
- 5.º Por tal cambio de estado en alguna de las partes contra-

(1) Hautefeuille, *Des droit et des devoirs des nations neutres*, tomo 1, pág. 13, París, 1862.

tantes, que haga imposible su ejecución, como por ejemplo, el pasar un Estado soberano á semisoberano, etc.

Una guerra general entre las partes suspende los tratados, que no hubieran sido estipulados en vista de tal guerra.

Nos queda por mencionar los principales convenios políticos ó económicos que han cambiado la faz de Europa. El mundo antiguo nos ha dejado muy pocos tratados políticos, puesto que el principio de la igualdad de las naciones no era perfectamente conocido (1). Las invasiones de los bárbaros y las continuas luchas de la Iglesia contra el Imperio detuvieron el desenvolvimiento del derecho de gentes. Pero hacia el siglo XV se constituyeron las naciones, y el comercio hacía cada vez más necesario extender sus relaciones. El tratado de Westfalia es considerado por todos como el fundamento del equilibrio europeo moderno. Él fortaleció á Francia con la anexión de la Alsacia, reconoció las revoluciones ya terminadas por Holanda y Suiza contra la casa de Austria, y aseguró la libertad de los Estados protestantes en Alemania. El tratado de los Pirineos, de 1659, arregló los asuntos del Mediodía, poniendo fin á la preponderancia de España y estableciendo la perpetua separación de las dos monarquías francesa y española. Los brillantes triunfos de Luis XIV fueron seguidos de los reveses en la Guerra de Sucesión de España; el tratado de Utrech, de 1713, puso fin á la preponderancia francesa y confirmó la separación perpetua de las dos coronas de Francia y España, establecida por el tratado de los Pirineos.

Inglaterra llegó á ser preponderante hasta la revolución francesa. A la guerra de sucesión austriaca siguió el tratado de Aquisgran de 1748, que confirmó la cesión (hecha por el tratado de Dresde) de la Silesia á Prusia, la cual fué elevada á la categoría de gran potencia y sirvió de apoyo en Alemania á los Estados protestantes contra la preponderancia de la Casa de Austria. El deseo de recobrar la Silesia dió origen á la guerra de los siete años contra Prusia. Francia cometió el error de sostener al Austria, creyéndose segura de reunir todas las ra-

(1) Véase Egger, *Traitées politiques de l'antiquité*, París, 1865.

mas de la casa de Borbón por el pacto de familia de 1761, contra las disposiciones de la paz de Utrech, é hizo que Inglaterra ayudase á Prusia. La guerra marítima terminó por el tratado de París y la terrestre por el de Hubertsburg, en el mismo año de 1763. El tratado de París hizo perder á Francia el Canadá, la isla de Granada y todas las posesiones de la América septentrional, como también la Luisiana, que fué cedida á España en cambio de la Florida, que se dió á Inglaterra, y perdió también las adquisiciones hechas en las Indias en 1749, fundando de este modo la supremacía marítima de Inglaterra.

El tratado de Hubertsburg no cambió la posición territorial de Europa y produjo los tratados de Westfalia, de Utrech y de Aquisgran. El tratado de Versalles de 1783 para la independencia de los Estados Unidos de América, borró el bochorno del tratado de París de 1753; la Florida y la isla de Menorca fueron cedidas á España, el Senegal á Francia. Entre tanto se había formado en el Norte una potencia formidable, la Rusia, que por el tratado de Neustadt de 1721 había adquirido las posesiones suecas á orillas del Báltico, y con la primera, segunda y tercera división de la Polonia (1772, 1793, 1794) se aproximó más al Occidente.

La revolución francesa había proclamado principios más liberales en el derecho de gentes; pero Francia, obligada á rechazar las invasiones, se dejó arrastrar por la manía de las conquistas. Los tratados de Campoformio de 1797, de Luneville de 1801, de Amiens de 1802, de Presburg de 1805, de Tilsitt de 1807 y de Viena de 1809, fueron anulados por los de París y de Viena de 1814 y 1815, que en parte aún hoy regulan los destinos de Europa.

Estos tratados, dictados por sentimientos de conquista y de reacción, enmendaron el mapa de Europa sin tener en cuenta para nada los intereses de los pueblos. Fueron acompañados de un manifiesto dicho de la Santa Alianza, suscrito en París el 14 de Septiembre de 1815 por los soberanos de Rusia, Austria y Prusia. En este manifiesto se invocaban los principios de fraternidad de la religión cristiana, dejando, sin embargo, sus aplicaciones al poder absoluto de los príncipes. El rey de Inglaterra

no firmó estas declaraciones por cuestión de pura fórmula, no pudiendo poner en él su firma sin la de un ministro responsable, con arreglo á la constitución inglesa.

Pero en el Congreso de Aquisgran de 1818 el plenipotenciario inglés se adhirió á estos principios lo mismo que el ministro de Francia. Desde aquel tiempo las cinco grandes potencias se constituyeron en una especie de areópago político para deliberar, no sólo sobre sus propios asuntos, sino también sobre los de los demás Estados. De aquí las intervenciones de Austria en 1820 y 1821 en Nápoles y en Piamonte y la de Francia en España en 1823.

Pero tantos intereses lastimados se resintieron y el sistema de la Santa Alianza comenzó á vacilar. La primera chispa brotó en Grecia, que sacudió sus cadenas, y la opinión pública obligó á los gobiernos de Francia, Inglaterra y Rusia á socorrer á *los rebeldes*. El 3 de Febrero de 1830 fué constituido el reino de Grecia.

La revolución de Julio, al derrocar la antigua dinastía francesa, apartó á Francia de la Santa Alianza y ocasionó otra infracción de los tratados de 1815 con la constitución del reino de Bélgica en 1831. En 1848 fué abolida la monarquía en Francia y toda Europa se vió en revolución. Las nacionalidades se conmovieron, pero no llegaron á sacudir el yugo. Rusia ayudó al Austria en Hungría, se opuso á los proyectos de Prusia en Alemania, y cuando vió á la reacción triunfante en Europa, volvió sus miradas hacia el Oriente. Francia é Inglaterra no podían consentir que Rusia dominara á Europa desde el Bósforo, y contrajeron estrecha alianza (en la que entró después Cerdeña) para defender á la amenazada Turquía. La guerra fué afortunada y el tratado de 30 de Marzo de 1856 hizo entrar á Turquía en el concierto europeo, é impidió toda ingerencia exclusiva de Rusia sobre la suerte de los súbditos cristianos y sobre las posesiones de Turquía. Estos resultados fueron modificados por el tratado de Londres de 13 de Marzo de 1871 y por el de Berlín de 13 de Julio de 1878 antes citados.

En 1859 Francia bajó á Italia á libertarla del dominio extranjero; pero se detuvo en los preliminares de Villafranca, de

los que surgió el tratado de Zurich de 10 de Noviembre de 1860, que no tuvo cumplimiento.

Pero Italia supo sacar partido de las circunstancias para agruparse en torno á la dinastía de la Casa de Saboya y ordenar sus fuerzas, esperando ocasión propicia para completar su independencia. Una disensión entre Austria y Prusia vino pronto á ofrecerle esta ocasión, y al instante se concertó la alianza italo-prusiana. Después de una guerra de muy corta duración, Alemania consiguió agruparse en torno á Prusia por el tratado de Praga del 23 de Agosto, é Italia recuperó la Venecia por el tratado de 3 de Octubre de 1866.

Las relaciones comerciales de los pueblos se ampliaron en la época moderna. En la antigüedad fueron raros los tratados comerciales, porque en Oriente el comercio estaba especialmente protegido por la religión y por los sentimientos de hospitalidad, y en Occidente los Estados civilizados no tardaron en reunirse en un sólo imperio. No obstante, los fenicios hicieron preciosos descubrimientos, y los griegos nos dejaron reglamentos sobre seguros, sobre el cambio marítimo, sobre fletes, etc., de origen ateniense, y las leyes marítimas de Rodas. Desde el siglo VIII al X, los árabes se hicieron dueños del comercio universal; pero las ciudades italianas se repusieron rápidamente, y las cruzadas pusieron en contacto al Oriente con el Occidente. Los antiguos caminos militares de los Alpes se convirtieron en vías comerciales, por donde las mercancías de Levante importadas por Venecia y Génova eran llevadas á Francia, á Alemania, á los Países Bajos y á Inglaterra. Las antiguas colonias romanas junto al Rhin, como Basilea, Strasburgo, Ratisbona y otras recobraron su actividad.

Venecia y Génova establecieron depósitos importantes en Brujas y en Amberes, en los Países Bajos, á donde iban sus naves á cambiar los productos de Oriente por los del Septentrión. La Orden teutónica conquistó á Prusia en el siglo VIII, y los caballeros Porta Espada á Livonia. El litoral del Báltico se pobló de ciudades libres, que agrupándose en torno á Lubeck formaron la liga hanseática y extendieron sus operaciones, tanto por el Báltico como por el mar del Norte; Francia é Inglaterra

ocupaban entonces un puesto muy secundario, y Holanda aun no existía.

En el siglo XV pareció demasiado estrecha la tierra y comenzaron los viajes y descubrimientos. Los portugueses fueron los primeros en extender su navegación, y en posesionarse de nuevas tierras. Pero muy pronto se les adelantaron los españoles, á quienes Colón regaló un nuevo mundo. Siguieron su ejemplo los holandeses, los franceses y los ingleses, en quienes ha quedado la supremacía.

Desgraciadamente estas adquisiciones fueron hechas bajo los principios del sistema mercantil, que hacía consistir toda riqueza en la posesión de los metales preciosos é inspiraba un comercio exclusivo de exportación para absorber mayor cantidad de numerario. Por esto se vieron obligadas las colonias á recibirlo todo de la madre patria, prohibiéndoseles todo comercio con los extranjeros, y á producir los géneros que á la madre patria convenían. Pero á medida que se propagaron las sanas teorías económicas, se comprendió que la riqueza no consistía solamente en los metales preciosos, los cuales son mercancías como todas las demás, aunque sirven de medida al valor de las demás, sino en la abundancia de los productos ó capitales de cualquiera especie. Hacia la mitad del siglo pasado, se mitigó también el monopolio en las colonias españolas y portuguesas, donde siempre había sido más riguroso. En Inglaterra, desde el advenimiento al trono de la dinastía de Hannover, se adoptaron principios más liberales, hasta que en 1849 fué abolida la célebre acta de navegación de Cromwell, por la cual se prohibía á los buques extranjeros traficar directamente con las colonias inglesas.

Al principio, el derecho comercial, tanto para los particulares como para las naciones, se tomaba de los fragmentos de las leyes de Rodas, de las tablas de Amalfi, de los *Tribunales de Jerusalem*, de los Roles de Oleron, de la colección de Wisby, de la *Justitia Lubecensis*, del *Legisterium Sueciæ*. Se concertaron estipulaciones particulares con individuos ó corporaciones, como hemos indicado al hablar de los cónsules, porque la forma sinagmática entre soberano y soberano era enteramente descono-

cida. Al aumentar el comercio se llegó á tratados especiales, llamados de comercio y navegación, los cuales contenían las máximas de derecho marítimo, la institución de los consulados, la condición y la prerrogativa de los cónsules, la condición de los respectivos súbditos comerciantes acerca de su industria, propiedad, contratos y jurisdicción cuando se encuentran en el territorio de otro Estado contratante, la exportación, la importación y el tránsito de las mercancías y los impuestos con que pueden ser gravadas; la admisión de naves en los puertos y radas respectivos, el modo de verificar la bandera, las cartas de á bordo, etc. En tiempo de guerra se concedía la libre salida de los súbditos respectivos en un intervalo determinado, la renuncia al embargo y á las cartas de marca, y se regulaban las condiciones de la neutralidad si la guerra tuviera lugar con una tercera potencia. Respecto á los derechos de aduana y de navegación se acostumbraba á establecer la reciprocidad, el trato de la nación más favorecida ó la igualdad con los naturales. Más de 150 tratados de comercio y de navegación concluidos desde hace cerca de dos siglos establecen el trato de nación más favorecida. La igualdad con los naturales es rara, siendo á veces aplicada únicamente á los derechos de navegación, como anclaje, pilotaje, etc.

Desde las reformas comenzadas por Huskinson, en 1825, y continuada por Gladston, del 1853 al 1860 en Inglaterra, la teoría del librecambio ha adquirido la sanción de la experiencia y por todas partes desaparecen las barreras. Hasta 1818 Prusia había modificado sus tarifas sobre bases liberales, teniendo en cuenta la época. Solicitó la adhesión de otros Estados alemanes para una liga aduanera (Zollverein). En 1828 se adhirió el Hesse Granducal, y por tanto, el Hesse Cassel. En 1833 se unieron la Sajonia, la Baviera y Wurtemberg y se constituyó la asociación por doce años. En 1851 se concluyó un tratado con Hannover, Oldenburgo y Schauenburg Lippe, que se obligaron á entrar en el Zollverein por doce años á empezar desde 1854. Estos Estados se habían mantenido aparte, habiendo formado una asociación particular con el nombre casi semejante de *Steuerverein*. Quedaron fuera de la asociación el Luxemburgo,

Holstein, Mecklemburgo, las ciudades libres y el Austria. Sin embargo, entre Prusia y Austria se estipuló un tratado en 1853, en el cual se dejaba traslucir una unión aduanera austro alemana. Pero no llegó á realizarse más que una convención monetaria en 1857, por la que se estableció la igualdad de las diferentes monedas alemanas, y se introdujo una moneda común para toda la asociación. Después de los últimos acontecimientos de 1870-71 Alemania, reunida en imperio, llegó á nuevas convenciones comerciales con Austria, no existiendo ya el Zollverein.

Los principios del libre cambio se encuentran también introducidos en Holanda, en Bélgica, en los Estados Escandinavos, en Italia (1). Francia los ha aplicado en el tratado de comercio con Inglaterra del 23 de Enero de 1860, y en los tratados sucesivos con Bélgica en 1861, con el Zollverein en 1862, con Italia en 1863, con Suiza en 1864. Austria desde 1861 comenzó á rebajar sus tarifas, y en 1863 las acercó á las del Zollverein. No quedan entre los grandes Estados más partidarios de elevados derechos de aduanas que España, Rusia y los Estados Unidos de América. Innumerables convenios telegráficos y postales facilitan las comunicaciones de todos los pueblos. La navegación libre de los ríos que atraviesan grandes Estados, elevada á máxima por los tratados de 1815, ha sido aplicada al Danubio por el de 30 de de Marzo de 1856. El 14 de Marzo del siguiente año de 1857, fueron rescatados los derechos que se pagaban á Dinamarca por el paso de Sund y de los Belt, y el 13 de Junio de 1863, los que se pagaban á Bélgica por la navegación del Escalda. El extremo Oriente se ha abierto á las relaciones comerciales de todos los pueblos. China, el 29 de Agosto de 1842, hizo un tratado con Inglaterra, y posteriormente otros con otras potencias. El Japón firmó el tratado del 21 de Marzo de 1854 con los Estados Unidos de América, y sucesivamente con la mayor parte de los Estados de Europa. Los reinos de Siam, de

(1) La libertad comercial era tradicional en Toscana. En 1846, el rey de Nápoles se adhirió á los principios de sir Roberto Peel. El conde de Cavour introdujo en el Piamonte la libertad de comercio.

Annam y de Cambodge (estos últimos bajo el protectorado de Francia), están en relación con los Estados del antiguo y del nuevo mundo.

El progreso de la civilización europea ha disminuído la importancia de los tratados de comercio; porque de una parte la ciencia económica ha demostrado la utilidad del libre cambio, y de otra el derecho de gentes, universalmente reconocido, ha sancionado cuanto se relaciona con los privilegios de los cónsules, la seguridad de los comerciantes y los principios de derecho marítimo. Podemos por tanto alimentar la esperanza de que los tratados de comercio atenderán desde hoy en adelante únicamente, á vencer las resistencias de aquellas poblaciones que aun viven en la barbarie.

De cuanto hemos expuesto, aparece que la sociedad de los Estados es una sociedad imperfecta. Muchas veces se ha pensado en un vínculo más íntimo, proponiendo la monarquía universal ó la confederación; pero de esto trataremos en el capítulo siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la guerra.

Al analizar la personalidad de los Estados, hemos encontrado derechos absolutos, como la libertad ó independencia, la igualdad y la sociabilidad, de que hemos tratado, y derechos relativos que nacen y terminan con ciertas circunstancias dadas, de las cuales nos queda que hablar.

Consecuencia legítima de la independencia absoluta de los Estados es el derecho de defensa, y de pedir reparación por los agravios que se cree haber recibido. No habiéndose logrado evitar la guerra, se ha tratado de determinar los derechos y los deberes de los beligerantes entre sí, y para con los terceros. Hemos visto los esfuerzos intentados para decidir las cuestiones internacionales de otro modo muy distinto que en el campo de batalla; pero la guerra no ha carecido de defensores, no solamente en el mundo antiguo donde los pueblos se consideraban en estado de hostilidad permanente, sino también en el mundo moderno.

Hobbes sostuvo que la guerra era el estado natural de los hombres, y sólo el despotismo podía hacerla cesar. Spinoza defiende los mismos principios y agrega la abominable máxima de que las naciones no deben cumplir los tratados sino mientras dure el peligro ó el fin para que fueron hechos. El conde de Maistre, partiendo de la idea de la expiación, considera la guerra como una gran ley del mundo espiritual. Hegel cree la guerra un medio de conservar la salud moral de una nación, como los vientos preservan al mar de convertirse en pantano.

Pero aun en el mundo antiguo no faltaron consejos más suaves. Platón no reconoce como legítimas sino las guerras defensivas, y recomienda que se hagan humanamente. Aristóteles quiere que la fuerza esté subordinada á las leyes de la razón y de justicia, y declara que no hay conquistas legítimas sino las hechas por defenderse ó que se conviertan en ventaja común del vencedor y del vencido. La escuela estoica se muestra aun más radical. Zenon y sus discípulos, considerando á la tierra como una misma ciudad y á la humanidad como una sola familia, han condenado la guerra y la esclavitud. Ciceron proclama que las relaciones entre las naciones deben ser regidas por las leyes eternas de la humanidad y de la justicia. En la Edad Media la Iglesia trató de suavizar las costumbres, y mitigó los horrores de la guerra abriendo asilos para los vencidos é imponiendo treguas religiosas. Al principio del siglo XVII, Grocio, reuniendo las máximas de los filósofos, del Derecho romano, de los preceptos de la religión católica, compiló el verdadero Código de la guerra (*De jure belli ac pacis*), que le mereció por parte de Vico el título de *jurisconsulto del género humano*. Sus sucesores continuaron haciendo penetrar un deber de humanidad y de justicia en las costumbres de la guerra, como veremos en su lugar.

El fin de la guerra es rechazar una agresión injusta ú obtener una justa reparación de los agravios recibidos. Es defensiva si se espera el ataque del enemigo y ofensiva si se previene. De todos modos la lucha no es entre nación y nación, sino entre gobierno y gobierno; así, pues, los súbditos respectivos, á quienes no se les ha confiado el oficio de las armas, continúan estan-